========== VOLUMEN (265) DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO ====
ESCRITURA NUMERO (17,071) DIECISIETE MIL SETENTA Y UNO ====
En la Ciudad de Paraíso, Estado de Tabasco, Estados Unidos Mexicanos, siendo las (11:00) once horas del día (16) dieciséis del mes de Julio del año (2012) Dos Mil doce, **ANTE MI: DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA, NOTARIO PUBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO JORGE PONS Y CARRILLO,** en ejercicio en el Estado y con residencia en esta Ciudad, comparecen de una parte los señores **CARLOS DAVID II ALAMILLA RIVERA Y MIGUEL JESUS ALAMILLA MALDONADO,** quienes solicitan los servicios del suscrito Notario con el objeto de **PROTOCOLIZAR** los siguientes documentos: ==========
a).- Permiso de constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable, denominada **PROVEEDORA DE BIENES Y SERVICIOS ALPE S.A DE C.V.** expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual me exhibe en una foja útil escrita por una sola cara.==========
=== b).- Los Estatutos de Sociedad Anónima de Capital Variable, denominada **PROVEEDORA DE BIENES Y SERVICIOS ALPE S.A DE C.V.** que consta de (09) nueve fojas útiles agregando bajo protesta de decir verdad, que las firmas que calza dicho documento son de las personas que en ella intervinieron. Acto que se lleva a efecto al tenor de los Antecedentes y Cláusulas que a continuación se consignan. =
========== A N T E C E D E N T E S ==========
I.- DE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.- Mediante los Estatutos otorgados en ésta ciudad, el día dieciocho de Junio de dos mil doce, y en uso del permiso número dos siete cero uno cinco siete siete, expediente número dos cero uno dos dos siete cero uno cuatro cero siete, folio número uno dos cero seis uno ocho dos siete uno cero cero uno, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, con fecha dieciocho de junio de dos mil doce, se formalizó la legal Constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable **PROVEEDORA DE BIENES Y SERVICIOS ALPE S.A DE C.V.,** y que se agregan al apéndice con el mismo número de

escritura, para que se inserten en el o los testimonios que del mismo se expidan.==========
Expuesto lo anterior se otorgan las siguientes: ==========
========== C L A U S U L A S ==========
PRIMERA.- A petición de los comparecientes, y dado que el fin que persiguen no es contrario al derecho ni a la moral, **YO, EL NOTARIO, DECLARO DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADO** el documento que antecede, de conformidad a lo dispuesto en los artículos (97) noventa y siete, fracción IV y (102) ciento dos, de la Ley del Notariado en vigor en el Estado de Tabasco, para todos los efectos legales a que haya lugar. ==========
SEGUNDA.- Consecuentemente quedan formalizados los acuerdos tomados por la asamblea de mérito. ==========
TERCERA.- Los gastos derechos y honorarios que se causen por el otorgamiento de este Instrumento, son por cuenta y a cargo de la Sociedad denominada **PROVEEDORA DE BIENES Y SERVICIOS ALPE S.A DE C.V.** ==========
========== G E N E R A L E S ==========
Los comparecientes bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurren los falsos declarantes, manifestaron ser: ==========
=== a).- El Señor **CARLOS DAVID II ALAMILLA RIVERA**, casado, ingeniero civil, nació en esta ciudad, el día treinta de Diciembre de mil novecientos setenta y seis, con domicilio en el Boulevard Manuel Antonio Romero Zurita sin numero de esta ciudad. Con Registro Federal de Contribuyentes **AARC761230LL7**, identificándose con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral folio número cero cero cero cero cero nueve nueve seis ocho cuatro siete nueve cero. ==========
b).- El Señor **MIGUEL JESUS ALAMILLA MALDONADO**, casado, comerciante, nació en esta ciudad, el día veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta, con domicilio en el Boulevard Manuel Antonio Romero Zurita sin numero de esta ciudad. Registro Federal del Contribuyente **AAMM600825VA8**. Identificándose con credencial para votar expedida por el

Instituto Federal Electoral folio número cero cero cero cero cero cuatro seis cuatro nueve siete cinco uno cinco. = ========== YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE ========== === I.- Que lo relacionado e inserto concuerda fiel y exactamente con los documentos que tuve a la vista y a los cuales me remito: ========== === II.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme a mas tardar dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el registro federal de contribuyente y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes dentro del plazo antes mencionado. ========== === III.- Que los comparecientes son a mi juicio hábiles para intervenir en este acto, obligarse y contratar; siendo el contenido de este instrumento de su libre y espontánea expresión, Y: ========== === IV.- Que leí en alta y clara voz este instrumento a los comparecientes, a quienes les expliqué el valor y fuerza legal de su contenido y bien enterado, siendo conforme con él lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmando para constancia ante mí, el día (17) diecisiete del mes de Julio del (2012) dos mil doce.- DOY FE.- CARLOS DAVID II ALAMILLA RIVERA.- firma ilegible.- MIGUEL JESUS ALAMILLA MALDONADO.- firma ilegible.- ANTE MI.- Doctor en Derecho Jorge Vladimir Pons y García, firma ilegible.- = ========== A U T O R I Z A C I O N ========== Paraíso, Tabasco, a los (18) dieciocho días del mes de Julio del año (2012) dos mil doce, AUTORIZO, definitivamente la escritura que antecede por haberse pagado en esta fecha los derechos correspondientes.- DOY FE.- Doctor en Derecho Jorge Vladimir Pons y García, firma ilegible.- Sello de Autorizar. ========== ========== I N S E R C I O N ========== === A).- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACION DE LA S.R.E.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- PERMISO

2701577, EXPEDIENTE 20122701407, FOLIO 120618271001.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA,** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación: **PROVEEDORA DE BIENES Y SERVICIOS ALPE.-** Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el Instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Asimismo, el Interesado, deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. **VILLAHERMOSA, TAB., a 18 de Junio de 2012.- EL**

DELEGADO.- LUIS CARLOS DUPEYRON CORTES, firma ilegible.- Sello. ==========

=== B).- TRANSCRIPCION DEL ARTICULO (2,858) DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos; pero dentro de estas facultades no se comprende la de hacer donaciones. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos, antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo, el siguiente, y en su caso el (2,876) dos mil ochocientos setenta y seis, en los testimonios de los poderes que otorguen. ARTICULO (2,859) DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.- Para que el mandatario pueda hacer donaciones en nombre o por cuenta del mandante, es necesario que éste le dé poder especial, en cada caso. ==========

=== C).- ESTATUTOS.- **PRIMERA.- Los señores CARLOS DAVID II ALAMILLA RIVERA Y MIGUEL JESUS ALAMILLA MALDONADO,** constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, con arreglo a las leyes del País, y por lo tanto, de nacionalidad Mexicana. ==========

SEGUNDA.- La denominación de la Sociedad es PROVEEDORA DE BIENES Y SERVICIOS ALPE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo abreviarse éstas últimas palabras con las iniciales **S.A. DE C.V.** ==========

TERCERA.- El objeto social es: ==========

1.- La operación y Explotación del servicio publico de autotransporte federal de turismo en sus diversas modalidades, por caminos y puentes de jurisdicción federal, con los permisos que para el caso le otorgue la secretaria de comunicaciones y transportes, así como los gobiernos estatales o municipales. ==========

2.- La prestación y desarrollo de servicios de Hotelería, restaurante, Bares, discotecas, cafeterías, salón de eventos, Servicios de Banquetes y todas clases de actividades propias de la industria, la operación compra-venta, arrendamiento de hoteles, moteles y cualquier establecimiento destinado al negocio de la hospitalidad y todos los actos y contratos civiles y mercantiles encaminados a la realización de su objeto social e igualmente la adquisición de maquinaria, equipos y aparatos necesarios para el desarrollo de su objeto social. ========

3.- La compra, venta, distribución, Comercialización e importación de bienes e insumos industriales, materiales eléctricos y electrónicos para la industria y el hogar, motores marinos y estacionarios, artículos para oficina, línea blanca para el hogar, aparatos de refrigeración industrial y semi-industrial, aire acondicionado industrial y para el hogar, equipos eléctricos y electrónicos de sonidos, equipo de radiocomunicación, equipos para fotografía, ropa, calzado y equipo de seguridad industrial, pinturas automotivas e industriales, y refaccionamiento industrial y automotriz, equipos de instrumentación y medición, todo tipo de herramientas, soldadura, alimentos enlatados y perecederos, medicinas, material de curación, vinos y licores todo esto con fines comerciales. ==========

4.- Estudio, diseño, planeación, ejecución, control y mantenimiento de obras civiles, eléctricas, metal-mecánica, naval, agroindustrial y turísticas. ==========

5.- La prestación de servicios de auto transporte de pasajeros y/o carga; mediante las concesiones necesarias y/o permisos para el objeto a que se refiere; incluso de tipo turístico. ==========

6.- La prestación de servicios de transporte de materiales para la construcción, maquinaria pesada, paquetería, mensajería, mudanzas, embalajes en general de cualquier bien mueble necesario para la industria en general. ======

7.- Fungir como intermediarios para cualquier sistema de logística de transporte y movimiento de tipo industrial; así como ser asociado en cualquier convenio de participación, colaboración y/o colaboración o subcontratación de servicios especializados en este rubro.

8.- La celebración de todos los actos, convenios y contratos civiles y mercantiles relacionados con sus fines y permitidos por la ley, así como la adquisición de los bienes muebles convenientes o necesarios para su objeto social. ==========

9.- Servicio de Transporte de Personal, Urbano, Suburbano y colectivo, turístico a cualquier parte de la República Mexicana. ==========

10.- Arrendamiento de autobuses y vans con operador o sin el. ==========

11.- La realización de todas las actividades relativas a la planificación, programación, proyecto e investigación, cooperación al desarrollo, formación, asesoramiento, construcción, explotación, mantenimiento y gestión de los recursos y servicios hídricos en todas las fases del ciclo integral del agua, desde la producción, adquisición y adjudicación, tratamiento, distribución de caudales, hasta la evacuación, vertido, saneamiento, depuración, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y fangos, así como la comercialización de todos esos productos y servicios, pudiendo establecer y desarrollar cuantas industrias y negocios sean instrumentales, complementarios o accesorios de las actividades relacionadas. ==========

12.- Adquisición, arrendamiento, fletamento subarrendamiento a terceros, avituallamiento y obras navales de todo tipo a embarcaciones mercantes, de recreo y todo tipo de servicios con ello relacionado el arrendamiento de vehículos. =======

13.- El avituallamiento de buques mercantes, asesoramiento y servicio en general, venta y entrega de repuestos, partes

y equipos de cualquier índole bien sea mecánicos, eléctricos, e hidráulicos, transporte marítimo, terrestre o aéreo. ==========

14.- Comercialización de bienes nacionales e importados, así como todo lo relacionado bajo el régimen especial de provisiones de a bordo, atendiendo los requerimientos y necesidades logísticas de combustible, refrigeración, refrigerantes, agua potable y cualquier clase de suministro licito de buques y embarcaciones, transporte y almacenamiento de gases industriales como oxigeno, acetileno, pinturas, desengrasantes, material de ferretería, hierro, cemento, mangueras, víveres de toda clase, frutas, granos, medicamentos elementos de primeros auxilios, productos desinfectantes y detergentes, papelería, tintas, mantenimiento en general, avalúos de inmuebles. ==========

15.- La compra venta, arrendamiento, importación, exportación y consignación almacenaje y distribución de equipo industrial y de sistemas de indicación y proceso.

16.- La compra venta, arrendamiento, producción fabricación, importación, exportación y consignación almacenaje y distribución de todo tipo de refacciones automotrices e industrial, neumáticos, de accesorios de equipamiento automotriz e industrial y todo lo relacionado al ramo de herramientas, maquinaria y equipo, manual, de combustión, eléctrica y neumática para la industria, y el comercio. ==========

17.- construcción de casas, edificios, inmuebles en general, construcción e instalación de tuberías, trabajos de soldadura y proyectos relacionados con la industria de la construcción civil, mecánica, eléctrica, carreteras o vías de comunicación y cualquier otra obra que cubra esos campos, construcciones civiles tanto como edificios, urbanizaciones, puentes, muelles, tanques, estaciones de bombeo y recolectores y sus correspondientes, trabajos de pintura industrial y de vivienda, movimiento de tierra en general, equipos de computación y periferico (hardware)redes de computación, la compañía podrá prestar

servicios de asesoría inmobiliaria en todo lo referente a la compra, venta y alquiler de bienes inmuebles de todo tipo de negociación de bienes raíces (casas, apartamentos, edificios, terrenos, mangueras y correas automotrices, repuestos automotrices, cauchos, rines, y en general dedicarse a cualquier actividad de licito comercio. =======

18.- La Adquisición, Enajenación y Arrendamiento de toda Clase de Bienes Muebles e Inmuebles, Necesarios Directa o Indirectamente, para el Cumplimiento de alguno de los Objetos Sociales. ==========

19.- Arrendamiento y Subarrendamiento de bienes e inmuebles.==========

20.- Dar y tomar dinero Prestado con o sin garantía, así como emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar, y en cualquier forma negociar con títulos de crédito o valores mobiliarios permitidos por la ley. ==========

21.- La sociedad podrá obligarse solidariamente con terceros y garantizar toda clase de obligaciones de los mismos así como las propias, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, o por cualquier otro medio legal.

22.- La obtención de Toda Clase de Prestamos, para cumplir con sus compromisos, así como tomar en arrendamiento o adquirir en propiedad los inmuebles necesarios para el establecimiento de sus oficinas y almacenes o puntos de venta de distribución. ==========

23.- Aperturar y en su caso cancelar cuentas de cheques en las instituciones de crédito autorizadas en el País, efectuar depósitos bancarios, traspasos, transferencias electrónicas, pagos de impuestos federales y locales vía internet, girar cheques de la cuenta fiscal de la sociedad y realizar cualquier tipo de operación o trámite ante las instituciones bancarias, así como firmar todo tipo de contratos con la institución de crédito que mas convenga relacionados con la prestación de servicios bancarios y créditos a favor de la sociedad y en general realizar cualquier tipo de operación o tramite bancario relacionado con la sociedad. En general llevar a cabo todos los actos



necesarios o convenientes para la buena marcha de la sociedad. ==========

24.- Otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la ley general de títulos y operaciones de crédito en vigor. ==========

25.- En general realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza, permitidos por la ley, relacionado con el objeto de la sociedad. ==========

CUARTA.- El domicilio de la Sociedad será en la **Ciudad de Paraíso Tabasco**, pero podrá establecer sucursales o agencias y elegir domicilios convencionales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero. =====

QUINTA.- La duración de la Sociedad será de (99) noventa y nueve años contados a partir de la fecha de la firma de esta escritura, pudiendo renovarse a solicitud de los interesados. ==========

SEXTA.- El capital social será variable, fijándose como mínimo la cantidad de **$1,500.000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y un máximo ilimitado, representando la parte fija y mínima del capital, así como la parte variable del mismo, por acciones ordinarias, nominativas y con un valor nominal de **$1,000.00** (MIL PESOS 00/100 M. N.), cada una. La sociedad reconocerá como dueño de las acciones a quien se encuentra inscrito como tal en el libro de registro de acciones, salvo el caso de orden judicial en contrario. Los títulos de las acciones y en su caso, los certificados provisionales llenarán los requisitos a que se refieren los artículos (125) ciento veinticinco y (127) ciento veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles y (IV) cuarto del reglamento de la ley orgánica de la fracción primera del artículo (27) veintisiete Constitucional y deberán llevar indispensablemente la firma autógrafa del Administrador único o bien, del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración, en su caso.- El traspaso de las acciones se verificará por el endoso y entrega del título mismo, sin perjuicio de que pueden transmitirse por cualquier otro

medio legal y su transmisión surtirá efectos desde su fecha respecto de su tenedor y respecto de la sociedad, desde su inscripción en el libro de registro de acciones. Cuando la sociedad reciba aviso de traspaso de una acción, firmado por el endosante o cuando se le presente el título correspondiente en que se hace constar el endoso, el Administrador único o el Secretario del Consejo de Administración, en su caso, hará constar el traspaso en el libro de registro de acciones. Los aumentos del capital serán por resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, pero no podrá decretarse ningún aumento si previamente no se encuentran íntegramente pagadas las acciones que constituyan el aumento del capital inmediato anterior. Al tomarse los acuerdos respectivos, la asamblea de accionistas que decreta el aumento o cualquier asamblea posterior, podrá fijar los términos y bases en que deban llevarse a cabo dichos aumentos. Siempre gozarán los accionistas del derecho preferente para suscribir los aumentos, en proporción al número de acciones de las cuales sean propietarios, conforme al Artículo (132) ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Toda reducción del capital social siempre que éste no sea disminuido a menos del mínimo establecido en ésta cláusula, podrá realizarse sin más formalidades que una resolución tomada al efecto por una asamblea extraordinaria de accionistas y en cumplimiento a las estipulaciones del capítulo octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Toda reducción se hará por acciones íntegras y por los medios establecidos en los párrafos siguientes: === a).- Tan pronto como se decrete una disminución. La reducción deberá notificarse en debida forma a cada accionista, concediéndole el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la reducción del capital decretado, cuyo derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes al recibo de la notificación.- b).- Si dentro del plazo fijado se solicitare el reembolso por un número de acciones que correspondan al capital que va a reducirse, se reembolsará

TABASCO

a los accionistas que lo soliciten en la fecha que se hubiere determinado.- c).- Si las solicitudes de reembolso excedieran del capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes en proporción al número de acciones que cada una haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que se hubiere determinado.- d).- Si las solicitudes hechas no completaren el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsará la de los que la hubieran solicitado y se designará por sorteos ante Notario Público, el resto de las acciones que deban amortizarse, hasta completar el monto en que se haya aprobado la disminución del capital. En este último caso, las amortizaciones no surtirán efecto sino hasta el final del ejercicio social que esté corriendo, si el sorteo se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después. ==========

SEPTIMA.- La posesión de una acción de esta sociedad, entraña la sumisión del poseedor de ella a las disposiciones de esta escritura social y sus reformas, así como a los acuerdos legalmente tomados por los accionistas.

OCTAVA.- De conformidad a lo establecido en el artículo (II) segundo fracción VII (siete romano) de la ley de inversión extranjera, se establece lo siguiente: La sociedad es de nacionalidad Mexicana, ninguna persona extranjera, física o moral, o entidades extranjeras sin personalidad jurídica, podrán tener participación social o ser propietarias de acciones de la sociedad y esta no admitirá, por lo tanto, directa o indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros sociedades o asociaciones con "cláusula de admisión de extranjeros", ni tampoco reconocerá en absoluto, derechos de socios o accionistas a los indicados inversionistas y sociedades o asociaciones. ==========

NOVENA.- Las acciones se expedirán dentro del plazo señalado por el artículo ciento veinticuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles y mientras tanto, estarán

representadas por certificados provisionales que comprendan una o más acciones numeradas progresivamente; Ambos documentos tendrán los requisitos que establece el artículo (125) ciento veinticinco de la misma ley, llevarán transcrita la cláusula octava. Tanto una como otros, serán firmados por el Administrador único o por el Presidente y Secretario, en caso de que exista Consejo de Administración. ==========

DECIMA.- Todas las acciones conceden iguales derechos e imponen iguales obligaciones a sus tenedores, puesto que los fundadores de esta sociedad no se reservan ninguna participación especial en las utilidades. ==========

DECIMA PRIMERA.- La Dirección y Administración de los negocios de la Sociedad, queda encomendada a un Administrador único o bien a un Consejo de Administración, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la que en su caso señalará el número de consejeros. Habrá uno o más gerentes que podrán ser nombrados y removidos indistintamente por la asamblea general, el Administrador único o el Consejo de Administración, en su caso, quienes tendrán las facultades que se les señalen en el momento de su designación y caucionarán su manejo con el depósito de una acción o la cantidad de **MIL** pesos en efectivo. El Administrador o el Consejo de Administración, en su caso, quedan investidos de todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera poder o cláusula especial, tanto para actos de administración y de dominio, como para pleitos y cobranzas, y **especialmente para suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos y operaciones de crédito**, vender, gravar, enajenar, en forma alguna los bienes de activo fijo de la sociedad, excepto en el curso ordinario de los negocios a los que esté dedicada la misma y solicitar u obtener préstamos de cualquier persona física o moral o institución Bancaria, sin estar previamente autorizado por el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas, con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula

especial conforme a la ley, en los términos de los artículos (2,858) dos mil ochocientos cincuenta y ocho y (2,894) dos mil ochocientos noventa y cuatro del código civil vigente en el Estado de Tabasco y sus correlativos de los mismos ordenamientos legales vigentes en los diversos Estados de la República Mexicana, **el artículo noveno y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.** De manera enunciativa y no limitativa, el Administrador o el Consejo de Administración, quedan facultados para promover toda clase de juicios y recursos y desistirse de ellos, aún de los de amparo, transigir, someterse a arbitraje, articular y absolver posiciones, recusar, interponer recursos, recibir pagos, hacer cesión de bienes, otorgar y revocar poderes generales y especiales, presentar y ratificar denuncias y querellas en asuntos penales, por hechos o actos de los que pudiera derivarse responsabilidad a cargo de terceras personas, actuando como coadyuvante del ministerio público, hasta obtener las reparaciones de los daños causados por actos o hechos punibles, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades penales, civiles, administrativas y del trabajo, con facultades expresas para transigir en los juicios laborales que se entablen en contra de la sociedad, en los términos de los artículos relativos de la Ley Federal del Trabajo, en vigor a partir del día primero de mayo de mil novecientos ochenta, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), ante toda clase de autoridades fiscales, ya sean federales, estatales, municipales, y en general, ante cualquier dependencia y entidades u organismos descentralizados, en cualquier caso, podrán otorgar el perdón correspondiente, cuando proceda. En general, el Administrador único o el Consejo de Administración, en su caso, tienen las más amplias facultades para llevar a cabo todas las operaciones que se relacionen con la naturaleza y objeto de esta sociedad, dentro de los términos de las leyes vigentes y de esta escritura constitutiva. ==========

Poder General para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito federal y su correlativo en los demás códigos civiles del país. ==========

El poder que alude el párrafo anterior incluye la realización de cualquier trámite ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT). ==========

DECIMA SEGUNDA.- Los socios tendrán derecho a recibir un anticipo a cuenta de remanente distribuible anual de los ingresos devengados y efectivamente cobrados por la SOCIEDAD. Este anticipo se entregará de manera mensual y por partes iguales a todos los socios, de igual forma y dado que los socios serán las personas que representarán a la SOCIEDAD y se apersonarán ante los clientes y prospectos de la SOCIEDAD, resulta imprescindible que cada SOCIO tenga una presencia impecable así como una total preparación que facilite el acercamiento con las personas que contratan los servicios de la SOCIEDAD por lo que esta se obliga a proporcionar las siguientes prestaciones exclusivamente a los socios: Ropa de trabajo. Servicios de tintorería para ropa de trabajo. Servicios de estética. Capacitación en cursos dentro y fuera de plaza. Servicios de comunicación celular. Usufructo temporal de equipo de cómputo. ==========

DECIMA TERCERA.- El Administrador único o los miembros del Consejo de Administración, en su caso, serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por mayoría de votos. Serán solidariamente responsables para con la sociedad, en los casos y términos previstos por el artículo (158) ciento cincuenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ==========

DECIMA CUARTA.- Tanto el Administrador único como los consejeros podrán ser o no accionistas, durarán en su encargo **cinco años** o hasta en tanto tomen posesión los electos para substituirlos, salvo renuncia, pudiendo ser reelectos. Su nombramiento puede ser revocado en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas. ==========



DECIMA QUINTA.- El Administrador único o los miembros del Consejo de Administración, deberán caucionar su manejo depositando cada uno en la caja de la sociedad, una acción o bien, la cantidad de **MIL** pesos en efectivo. Las garantías no podrán retirarlas sino hasta en tanto hayan sido aprobadas las cuentas del período de su gestión. ==========

DECIMA SEXTA.- Cuando la administración quede a cargo del Consejo, éste se formará con el número de miembros que señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. ======

DECIMA SEPTIMA.- Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberá asistir por lo menos la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad. ==========

DECIMA OCTAVA.- La Asamblea o el Consejo de Administración, indistintamente, señalarán los cargos que corresponda a los consejeros electos, la Asamblea, cuando lo estimen necesario, elegirá consejeros suplentes. ==========

DECIMA NOVENA.- Cuando los administradores sean tres o más, la minoría que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, nombrará un consejero propietario. Cuando la sociedad tenga inscritas sus acciones en la bolsa de valores de la Ciudad de México, este porcentaje será del **diez por ciento**. ==========

VIGESIMA.- La Asamblea General de Accionistas debidamente constituida, es el órgano supremo de la Sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta, siendo sus decisiones obligatorias para los disidentes, ausentes y los incapacitados, salvo el derecho de las minorías de acuerdo con el artículo (201) doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las resoluciones de las asambleas serán ejecutadas por el Administrador único o el Consejo de Administración, en su caso. =========

VIGESIMA PRIMERA.- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, que se contará por años naturales, del primero de

enero al treinta y uno de diciembre, debiendo tener lugar dichas asambleas el día que fije el Administrador único, el Consejo de Administración o el Comisario. Por excepción, este primer año social se contará de la fecha de firma de esta escritura, al treinta y uno de diciembre del presente año. ==========

VIGESIMA SEGUNDA.- Las asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán siempre que fueren convocadas por el Administrador único, por el Consejo de Administración, por el Comisario o por accionistas que representen cuando menos el treinta y tres por ciento del capital social, en los términos del artículo (184) ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.==========

VIGESIMA TERCERA.- Corresponde a las Asambleas Generales Ordinarias: A).- Discutir, aprobar, o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo (172) ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario y previas las medidas que juzguen necesarias sobre el particular. B).- Discutir y aprobar, en su caso, el estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de aplicación de utilidades. C).- Nombrar al Administrador único o miembros del Consejo de Administración y al Comisario. D).- Fijar la gratificación que estimen procedente, al Administrador único o miembros del Consejo de Administración y al Comisario. E).- Cualquier otro asunto comprendido en el orden del día y que no sea de la competencia de las asambleas extraordinarias. ==========

=== Los informes a que se refiere el enunciado general del artículo (172) ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deben quedar terminados y ponerse a disposición de los accionistas, cuando menos quince días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlos, teniendo los accionistas derecho a que se les entregue una copia de dichos documentos, siendo motivo de que se apliquen las sanciones previstas en el artículo (176) ciento setenta y seis de la misma, la falta de presentación

oportuna de dicho informe, debiendo mandarse publicar los estados financieros incluidos en el mismo, quince días después de la fecha en que la Asamblea General de Accionistas lo haya aprobado, juntamente con sus notas y el dictamen del Comisario, en el diario oficial de la federación. ==========

VIGESIMA CUARTA.- Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán por objeto la resolución de cualquiera de los asuntos comprendidos en el artículo (182) ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ==========

VIGESIMA QUINTA.- Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán en la Ciudad de **Paraíso Tabasco,** salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en que podrán reunirse en cualquiera otra población de la república. ==========

VIGESIMA SEXTA.- La convocatoria para a asambleas deberá ser hecha en los términos de los artículos ciento ochenta y seis, y ciento ochenta y siete de la ley general de sociedades mercantiles. En caso de segunda convocatoria, esta deberá ser publicada con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para las asambleas. Si todas las acciones estuvieren representadas podrán celebrarse las asambleas, sin necesidad de previa convocatoria. =========

VIGESIMA SEPTIMA.- La convocatoria deberá señalar el día, lugar y la hora de la reunión y contener el orden del día, señalando también el lugar en que deban depositarse las acciones.. Dicha convocatoria será firmada por el Administrador único, el Presidente del Consejo de Administración, el Comisario y, en su caso por el juez, no siendo necesaria la misma, cuando todos los accionistas estuvieran presentes. ==========

VIGESIMA OCTAVA.- Para que puedan celebrarse válidamente las Asambleas Generales de Accionistas a virtud de la primera convocatoria, será necesario que esté presentado cuando menos el cincuenta por ciento del capital social tratándose de asambleas ordinarias y el setenta y cinco por ciento del mismo capital, cuando se trate de las extraordinarias. Si de la primera convocatoria, no se

reunieren accionistas que representen por lo menos el porcentaje indicado, se repetirá la convocatoria y podrá celebrarse válidamente la asamblea, dentro de un plazo de ocho días. Cualquiera que sea el número de acciones representadas, tratándose de ordinarias y con la asistencia, cuando menos, del cincuenta por ciento, tratándose de extraordinarias, siempre que no se traten más asuntos que los comprendidos en el orden del día, primeramente publicada. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos representados, tratándose de asambleas ordinarias, y por la mitad, cuando menos, del capital social, cuando se trate de asambleas extraordinarias. Los administradores y los comisarios no podrán votar en las deliberaciones que menciona el artículo (197) ciento noventa y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ==========

VIGESIMA NOVENA.- Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán presididas por el Administrador único o por el Presidente del Consejo de Administración, y en defecto de éstos o cuando se trate de algún asunto en que pudieran tener interés particular o que sea motivo de responsabilidad personal, serán presididas por la persona que elijan los accionistas. ==========

TRIGESIMA.- Será Secretario de la Asamblea, el del Consejo si lo hubiere, y si no, la persona que elijan los accionistas. ==========

TRIGESIMA PRIMERA.- Instalada legalmente la asamblea, si no pudiera por falta de tiempo, resolver los asuntos comprendidos en el orden del día, podrá suspenderse para continuarla en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria. Los accionistas que representen cuando menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán pedir que se aplace una asamblea para dentro de tres días y sin necesidad de nueva convocatoria, cuando consideren que respecto a un asunto no estén suficientemente informados. Este derecho sólo podrá ejercerse una vez. ==========

TRIGESIMA SEGUNDA.- De toda asamblea general, se levantará un acta en el libro respectivo, la cual será firmada por la

persona que presida la asamblea, por el Secretario y por el Comisario si concurriere. ==========

TRIGESIMA TERCERA.- En toda asamblea ordinaria o extraordinaria, antes de proceder a tratar el orden del día, se nombrarán, desde luego dos escrutadores que certifiquen el número de acciones representadas y cuya certificación será firmada además por quien presida dicha asamblea, por el Secretario y por el Comisario si concurriere. ==========

TRIGESIMA CUARTA.- La vigilancia de la sociedad se encomienda a un Comisario, que podrá ser o no accionista y durará en su encargo un año o hasta en tanto toma posesión el que sea electo para sustituirlo. Se elegirá por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y podrá ser reelecto. Cuando no se obtuviere unanimidad en su elección, la minoría que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital social tendrá derecho, si así lo desea, a nombrar un Comisario más. No podrán ser Comisarios los empleados que menciona el artículo (165) ciento sesenta y cinco, fracción segunda, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ==========

TRIGESIMA QUINTA.- Los Comisarios tendrán los derechos y obligaciones que les concede e impone la Ley General de Sociedades Mercantiles y garantizarán su manejo depositando en la tesorería de la sociedad, dos acciones o bien, la cantidad de **MIL** PESOS moneda nacional, en efectivo. Las garantías no podrán retirarlas sino hasta en tanto hayan sido aprobadas las cuentas del periodo de su gestión, pero en cualquier tiempo podrán substituir una garantía por otra. Los Comisarios no recibirán por el desempeño de su cargo remuneración alguna, excepto la gratificación que estime pertinente la Asamblea Ordinaria de Accionistas, en el caso de que existan utilidades. ==========

TRIGESIMA SEXTA.- Anualmente la Sociedad presentará a la asamblea de accionistas, bajo la responsabilidad de los administradores, el informe que mencionan los artículos (172) ciento setenta y dos y (173) ciento setenta y tres de

a Ley General de Sociedades Mercantiles, precisamente el día treinta y uno de diciembre. ==========

TRIGESIMA SEPTIMA.- Se formará una reserva del capital social con el cinco por ciento de las utilidades anuales, hasta que llegue dicha reserva a ser igual a la quinta parte del capital social o para constituirla, en el caso de que por cualquier causa disminuyere. ==========

TRIGESIMA OCTAVA.- Las utilidades netas que se obtengan en cada ejercicio social, se distribuirán en la siguiente forma: a).- El cinco por ciento para la reserva de capital a que se refiere la cláusula anterior.- b).- El tanto por ciento que fije la asamblea para gratificar al Administrador único o miembros del Consejo de Administración, al Comisario y al personal de la compañía, y c).- El sobrante se repartirá por igual como dividendo entre los accionistas, de acuerdo con sus respectivas inversiones. ==========

TRIGESIMA NOVENA.- No se decretará dividendo alguno si no existen fondos disponibles para hacer el pago inmediato después de haberse separado de las utilidades el cinco por ciento para la reserva del capital. La distribución sólo podrá hacerse cumpliendo lo dispuesto por el artículo (19) diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ===

CUADRAGESIMA.- Las pérdidas se prorratearán entre el número de acciones. ==========

CUADRAGESIMA PRIMERA.- La sociedad se disolverá, a).- Por expiración del plazo fijado, si no fuere prorrogado, b).- Por acuerdo de los socios tomado en Asamblea General Extraordinaria, c).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social, si la disolución fuere acordada en Asamblea General Extraordinaria, d).- Por quiebra legalmente declarada de la sociedad, e).- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto de la sociedad, y f).- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al que establece la ley. ==========

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Decretada la disolución, se pondrá la sociedad en estado de liquidación y al efecto la

Asamblea General de Accionistas nombrará uno o más liquidadores y acordará las bases para dicha liquidación. = **CUADRAGESIMA TERCERA.-** Las cláusulas de esta escritura constituyen los estatutos de la Sociedad, de acuerdo con la parte final del artículo (6°) sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ========== **CUADRAGESIMA CUARTA.-** Los gastos y honorarios que origine esta escritura, son por cuenta de la Sociedad que se constituye. ========== **CUADRAGESIMA QUINTA.-** Al cumplimiento de lo expuesto, los comparecientes se obligan con arreglo a derecho y se someten para su ejecución a las leyes y tribunales competentes del Estado de Tabasco, y sus correlativos en las demás entidades federativas del País. ========== ========== CLAUSULAS TRANSITORIAS ========== **PRIMERA.-** El capital social inicial mínimo fijo de la sociedad denominada **PROVEEDORA DE BIENES Y SERVICIOS ALPE S.A. DE C.V.**, es la cantidad de: **$1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.)**, íntegramente suscrito y pagado en efectivo por los señores accionistas en la siguiente forma: ==========

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
CARLOS DAVID II ALAMILLA RIVERA	1470	$1,470,000.00
MIGUEL JESUS ALAMILLA MALDONADO	30	$ 30,000.00

TOTAL (1500) $ 1,500,000.00

(UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.)

SEGUNDA.- Estando íntegramente pagado el importe de las acciones éstas serán liberadas y como ya ha quedado indicado, siempre serán nominativas. ========== **TERCERA.-** Constituidos los accionistas otorgantes en primera Asamblea General Ordinaria, toman en este acto los siguientes acuerdos por unanimidad de votos. ========== a).- El primer ejercicio social cubrirá de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre del presente año y los subsecuentes serán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ==========

=== b).- La Sociedad será regida y administrada por un Administrador único, y se designa con tal carácter al señor **CARLOS DAVID II ALAMILLA RIVERA**, quien tendrá las facultades señaladas y relacionadas en la cláusula décima primera de esta escritura, con la limitante que para enajenar bienes de la Sociedad, requerirá de la autorización de la Asamblea de Accionistas. ==========

=== c).- Se designa como COMISARIO de la Sociedad al señor **MARIO GAMEZ ALVERDI.** ==========

========== A P E N D I C E ==========

ACUSE DE RECIBO.- RECIBO DE PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS ESTATALES Y FEDERALES.- RFC.- POGJ-730330-ND2.- NOMBRE/RAZON SOCIAL: PROVEEDORA DE BIENES Y SERVICIOS ALPE S.A DE C.V.- DOMICILIO.- PARAISO TABASCO.- FECHA DE PAGO.- 18-07-2012.- NUMERO DE OPERACIÓN 2012/1730959.- NUMERO DE TRANSACCION.- 2012/189541.- ORDEN DE PAGO.- 2012/292180.- SOLICITANTE.- JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA.- NOTARIA 1.- FECHA DE ESCRITURA.- 16-07-2012.- NO. DE ESCRITURA.- 17071.- TOTAL PAGADO.- $2,381.00.- CUENTAS 1.- 47030166, 47030176, 46010056, 46010051, 49055045, 46010026.- ==========

ESTE PRIMER TESTIMONIO SACADO FIELMENTE DE SU MATRIZ QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, LLEVA HOLOGRAMAS DE SEGURIDAD FOLIADOS SIN QUE SEAN CONSECUTIVOS, DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 40 Y 107 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y 28 Y 50 DE SU REGLAMENTO, AMBOS EN VIGOR PARA EL ESTADO DE TABASCO, SE EXPIDE PARA USO DE LA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA **PROVEEDORA DE BIENES Y SERVICIOS ALPE S.A. DE C.V.** VA EN ESTAS (12) DOCE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, FIRMADAS Y RUBRICADAS EN LA CIUDAD DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS (18) DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO (2012) DOS MIL DOCE. ==========

PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO
OFICINA REGISTRAL DE COMALCALCO

TABASCO
Trabajos para transformar

BOLETA DE INSCRIPCION MERCANTIL

EL ACTO PRESENTADO EN EL DOCUMENTO, QUEDÓ INSCRITO EN EL:
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 5302 * 6

Control Interno: 1 * 23 JULIO 2012

Fecha de Prelación

Antecedentes Registrales:
PRIMERA INSC. NUM. 73 DE FECHA 19/07/2012, DUP. VOL. 58

Escritura No.
17,071

Notario: JORGE VLADIMIR PONS GARCIA, NOT. NO. 1 ADSCRITO, PARAISO, TABASCO

Denominación
PROVEEDORA DE BIENES Y SERVICIOS ALPE, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
5302	6	M10	*Poder*	03-08-2012	2
			Caracteres de Autenticidad de Inscripción:cb8a0f3ec310928d038adac356d2a75f296febc2		
5302	6	M4	*Constitución de sociedad*	03-08-2012	1
			Caracteres de Autenticidad de Inscripción:79dfcf5d976609b0e2f0a9556b102052da8d1887		

Derechos de Inscripción

Fecha 18 JULIO 2012 Boleta de Pago No.: O.P.2012/2921

Importe $2,381.00
Subsidio $.00

El Lic. Calificador: LIC. MARIA DE LA LUZ GOMEZ CASTELLANOS

LOS CARACTERES DE AUNTENTICIDAD DE LA FIRMA ELECTRONICA QUE APARECEN EN LA PRESENTE BOLETA DE INSCRIPCION, CORRESPONDEN AL SELLO ELECTRONICO AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 21 BIS, FRACCION II, INCISOS (illegible) Y 30 BIS DEL CODIGO DE COMERCIO Y EL 15 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, Y ACREDITAN LA VALIDEZ LEGAL DEL REGISTRO REALIZADO.

INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO

COMALCALCO, TABASCO

MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
ALAMILLA
RIVERA
CARLOS DAVID II

FECHA DE NACIMIENTO
30/12/1976

SEXO H

DOMICILIO
BLVD MANUEL A ROMERO ZURITA S/N
COL QUINTIN ARAUZ 86600
PARAISO, TAB.

CLAVE DE ELECTOR ALRVCR76123027H600

CURP AARC761230HTCLVR07 AÑO DE REGISTRO 1995 02

ESTADO 27 MUNICIPIO 014 SECCIÓN 1005

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2026

ELECCIONES FEDERALES

INE

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX148944810 5<<1005025698904
7612301H2612317MEX<02<<08763<9
ALAMILLA<RIVERA<<CARLOS<DAVI<I